



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 SEP 2020 de dos mil veinte (2020).

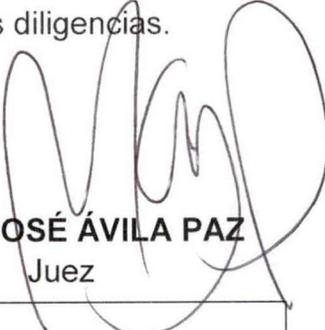
Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2020-0160.

Como quiera que la demanda en referencia fue rechazada por auto del 21 de agosto de 2020, lo peticionado por la parte demandante a folio 31 deviene improcedente.

Así entonces, la actora proceda en los términos del ordinal segundo de dicho auto.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 009
Hoy 14 SET. 2020
El Secretario.


HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/